

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00364 00

FIJA AUDIENCIA

Mediante auto proferido el día 04/10/2021 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Colpensiones el día 23/11/2021.
- Ministerio Público el día 23/11/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 24/11/2021.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se admite la sustitución de poder que la citada sociedad realiza a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se le faculta para obrar como apoderada

sustituta de la entidad accionada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

SEGUNDO: DAR aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., a quien se faculta para obrar como apoderada sustituta de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMAT

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **55d3822e621669ed7e77ff0e7f7ee580c0e7f3c8bb1bcb9a054e8d6e2edf40c6**

Documento generado en 12/01/2022 05:34:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>